



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2444

03/06/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1 - 141.

Liberación del encaje adicional establecido por el punto 8. de la Comunicación "A" 2298. Requisitos mínimos de liquidez

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Derogar, con efecto al 1.7.96, el encaje adicional establecido por el punto 8. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2298.
2. Incrementar, a partir del 1.7.96 y del 1.10.96, en un punto porcentual, respectivamente, los requisitos mínimos de liquidez sobre los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera, excepto las de plazo superior a los 365 días."

Les señalamos que el importe a que se refiere el punto 1. de la resolución precedente será acreditado de oficio por el Banco Central en la cuenta corriente abierta en esta Institución.

Les aclaramos que lo dispuesto en el punto 2. tiene efecto para los segundos subperíodos de las posiciones 16.6/15.7.96 y 16.9/15.10.96, respectivamente.

Finalmente, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez (Comunicación "A" 2422).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas

ANEXO



I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 4. Requisitos mínimos.	I
I	I		I

Deberán integrarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasas en %
- en cuenta corriente de cheques común y de pago diferido, en pesos y en dólares estadounidenses	16
- en caja de ahorros en pesos y en moneda extranjera	16
- usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	16
- otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior -excepto obligaciones de comercio exterior-, saldos inmovilizados en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	16
- depósitos a plazo fijo en pesos, en moneda extranjera y de títulos valores, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera, cauciones y pases bursátiles de títulos valores, otras obligaciones a plazo en pesos y en moneda extranjera y obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior -excepto obligaciones de comercio exterior-, y obligaciones negociables:	



I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 4. Requisitos mínimos.	I
I	I		I

- hasta 59 días	16
- de 60 a 89 días	16
- de 90 a 179 días	11
- de 180 a 365 días	6
- más de 365 días	0